

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA  
LA MUJER**

**“LISTA DE CUESTIONES PARA EL GRUPO DE TRABAJO 67 SESIÓN  
INFORME COSTA RICA**

**DIRECCIÓN DE LA MUJER**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**OCTUBRE 2016**

## Lista de cuestiones para Comité CEDAW 2016

### **Violencia contra las mujeres**

En relación con la implementación de política pública en violencia contra las mujeres, el gobierno costarricense emite el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), cuyo asidero legal se encuentra en la Ley N° 8688 sobre el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres del 2008 y en la convencionalidad como acción afirmativa en virtud de la Convención de Belém Do Pará.

Al ser una política de alcance nacional, el PLANOVI plantea la articulación del accionar de las instituciones que conforman el Sistema Nacional desde sus competencias establecidas por ley y desde la creación de una estructura organizativa bajo la rectoría y coordinación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en su rol de Secretaría Técnica del Sistema.

En el año 2011, el Comité de la CEDAW insta al Estado costarricense a que *“estudie los efectos y la eficacia de la respuesta del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, con el fin de mejorar la coordinación entre todas las instituciones que prestan asistencia y apoyo en los casos de violencia doméstica”*.

No obstante, a la fecha la Defensoría hace ver que el Sistema Nacional adolece de varios elementos básicos para ser efectivamente un sistema, a saber:

1. Ausencia de socialización de las decisiones o línea de trabajo que emite el Consejo Nacional – órgano político superior del Sistema - a los restantes espacios de trabajo de la estructura organizativa del Sistema Nacional.
2. Se adolece de una participación importante de organizaciones privadas no gubernamentales y sociedad civil en las distintas instancias que conforman el Sistema Nacional y de estrategias eficientes para su convocatoria y permanencia de ellas.
3. Existe una necesidad urgente de fortalecimiento de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional, ya que ésta se encuentra designada en un área administrativa de INAMU cuyas funciones de coordinación en la planificación, implementación y seguimiento de la política son un recargo a sus funciones ordinarias.

Asimismo, actualmente no existe un plan de acción vigente de la política nacional del Sistema, ya que el último PLANOVI abarcó el período 2010-2015.

La Defensoría estima que existen grandes pendientes en esta materia y que corresponde al Estado tomar medidas concretas para contar con un sistema funcional de atención y prevención de la violencia, así como de un plan nacional actualizado para cumplir con los compromisos con los derechos humanos de las mujeres.

En el año 2011, el Comité de la CEDAW insta a Costa Rica a preservar sus esfuerzos en la mejora de *“su sistema de reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica contra la mujer, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima”*.

El Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica (SUMEVIG) permite reunir las cifras oficiales relacionadas con violencia contra las mujeres que producen varias instituciones estratégicas del Estado costarricense - bajo la coordinación del INAMU - aportándoles un análisis como valor agregado.

Sin embargo, su periodicidad y su actualización es relativa ya que el último documento emitido por SUMEVIG fue publicado en el mes de noviembre del 2014, el cual presenta 15 indicadores correspondientes al período 2008-2011.

La Defensoría estima que es urgente que el Estado cuente con datos actualizados tanto de los eventos de violencia como los recién descritos, como de la atención que brinda a las mujeres, y además que publique esa información con el fin de verificar el impacto de los servicios, la incidencia en los derechos de las mujeres. Todo ello, como una forma de garantía de transparencia y rendición de cuentas.

En su Primer Informe Hemisférico del 2008, el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belem do Pará (MESECVI) acotó sobre la necesidad de realizar encuestas sobre la violencia que sufren las mujeres o, ahora bien, incluir módulos sobre dicha violencia en las encuestas nacionales y censos, con el fin de tener conocimiento de la situación real que viven las mujeres en el país.

Costa Rica cuenta con una única experiencia en el año 2004 y actualmente se encuentra en marcha el proyecto de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, cuyo plan piloto fue recientemente ejecutado. Asimismo, y con ocasión de la aprobación de la Ley N° 9325 sobre Contabilización del Aporte del Trabajo Doméstico no Remunerado en Costa Rica en el mes de octubre del 2015, el Estado costarricense se encuentra elaborando una propuesta de cuestionario para la realización de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo proyectada para el año 2017.

Esta Defensoría enfatiza en el deber del Estado de prever los fondos necesarios a nivel presupuestario, así como los recursos humanos y logísticos óptimos para una debida ejecución de las encuestas.

En materia de violencia patrimonial, el país presenta graves deficiencias para atender las necesidades de las mujeres y sus hijos e hijas en materia de pensiones alimentarias. La falta de recurso humano capacitado dentro del Ministerio de Seguridad Pública –instancia policial encargada de ejecutar las órdenes de apremio giradas por los juzgados- genera graves incumplimientos al “Protocolo Para la Actuación Policial en Materia de Pensiones Alimentarias” que se evidencian a través de la multiplicidad de denuncias que sobre el tema se reciben en la Defensoría. Esta falta de capacitación también genera manifestaciones de violencia por parte del personal policial ya que cuando se presentan a las delegaciones a tramitar las órdenes de apremio, son muchas veces revictimizadas y culpabilizadas por su condición de acreedoras alimentarias.

Aunado a ello, no se han establecido otros medios eficaces para compeler las personas deudoras a cumplir con sus deberes alimentarios, lo que ubica al apremio corporal, como la única figura aplicable a este tipo de violencia.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre las medidas que ha instaurado para resolver los principales obstáculos para el cumplimiento del derecho alimentario, incluyendo la intervención directa sobre el actuar del personal policial.

### **Salud de las mujeres**

A partir de la declaración de responsabilidad estatal en el año 2015 a través de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el Caso Artavia Murillo , Caso Fertilización in vitro (Caso FIV), y la orden expresa del levantamiento de la prohibición de la técnica en el país, la Defensoría ha brindado seguimiento al proceso de cumplimiento mediante el acompañamiento a las víctimas, la promoción y divulgación del tema a través de varios foros con personas expertas en la materia, y de reuniones con diputados y diputadas. Además, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos, ha rendido tres informes de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, ante la Corte IDH.

El 26 de febrero de 2016 la Corte IDH emitió la resolución de supervisión de cumplimiento de la Sentencia para lo cual tomó en cuenta los informes presentados por las partes y por la Defensoría de los Habitantes. En la resolución

la Corte IDH señaló que no se requiere específicamente una ley de la República para regular la técnica y declaró la vigencia del decreto ejecutivo emitido por el Estado para ese efecto. El mismo fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional a partir de la acción planteada por un grupo de diputados. Además, indicó que dejar sin efectos la prohibición de FIV podía efectuarse de muchas formas que incluyen el efecto inmediato y vinculante de la sentencia, lo que debía reflejarse en las resoluciones de las distintas instituciones relacionadas con la materia según sus competencias, o a través de una sentencia de quien impuso la prohibición o a través de una norma. Enfatizó en que la ausencia de regulación no debía ser obstáculo para la práctica de la técnica en el país.

En relación con la Sala Constitucional, la Corte IDH señaló que la misma desconoció la Sentencia y planteó un obstáculo para su cumplimiento ya que no solamente podía dejar sin efecto la decisión del año 2000, sino que pudo haber garantizado los derechos de las personas a través de nuevas sentencias en los múltiples recursos que conoció. En relación con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), señaló que a pesar del transcurso de tres años desde la notificación de la Sentencia, no ha demostrado medidas concretas –como equipamiento y recurso humano- para incluir la técnica dentro de los servicios de salud.

A partir de lo anterior, se han aprobado los reglamentos de habilitación de laboratorios que van a implementar la técnica y se ha autorizado el funcionamiento de los servicios privados. Aún no se encuentra la FIV dentro de los servicios de reproducción asistida de la CCSS, por lo que es posible afirmar que no se ha cumplido en su totalidad lo dispuesto por la Corte IDH.

En relación con la incorporación de un Capítulo de Derechos Sexuales y Reproductivos a la Ley General de Salud, no se han tomado las medidas necesarias para favorecer un trámite expedito del proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo, ni se han impulsado acuerdos en el seno de la Asamblea Legislativa para su votación en el Plenario. La Defensoría estima que no han existido acciones para propiciar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en el examen anterior.

En materia de aborto terapéutico y la ampliación de las causales para el aborto impune en el país, no se han cumplido aún, las recomendaciones del Comité comunicadas al Estado en el año 2011. En relación con la guía para la implementación de la interrupción terapéutica del embarazo, el Ministerio de Salud ha informado a la Defensoría que se ha nombrado una comisión a cargo de la Unidad de Servicios de Salud y Atención Directa de las Personas de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, que trabajará una norma técnica que luego será consultada a otras instituciones.

Este año, con ocasión al sexto examen periódico, el Comité de Derechos Humanos reiteró las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW e instó al país a revisar la legislación para ampliar las causales, y adoptar “rápidamente” un protocolo de aborto terapéutico. Además, el país se encuentra cuestionado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la denegación del aborto terapéutico en los casos de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina.

La Defensoría estima que el Estado no ha demostrado una intención verificable de cumplimiento a las recomendaciones relativas al aborto y a la fecha, no se cuenta con un protocolo o guía para la implementación del aborto impune –figura legalmente establecida en el país cuando está en riesgo la salud y la vida de la embarazada- ni se han tomado las medidas necesarias para que las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violación o incesto tengan acceso al procedimiento, ni existe este acceso garantizado a las mujeres con embarazos en los casos de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina (MIVE).

En el año 2011 se publicó la Política Nacional de Sexualidad (2010-2021) cuya implementación favorecería el ejercicio del derecho a vivir una sexualidad segura, placentera y corresponsable, en tanto incluye nueve áreas de intervención enfocadas en materias relativas a la información y promoción de los derechos, la educación para la sexualidad, el abordaje de la violencia sexual, la prestación de los servicios de salud, y la investigación y monitoreo, entre otras. A la fecha, no se ha aprobado el plan de acción de la Política y en ese sentido, no existen obligaciones

específicas para las instituciones competentes, cuyo cumplimiento pueda ser evaluado al igual que el resto de compromisos en los planes operativos institucionales.

Actualmente, no se cuenta con una oferta amplia de anticoncepción moderna, incluida la anticoncepción de emergencia, que además responda a las necesidades de las mujeres según su edad, con lo que se verifica el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en el año 2011.

En el Informe Anual recién rendido por la Defensoría ante la Asamblea Legislativa se expuso que las mujeres enfrentan la persistencia de acciones que dificultan el pleno disfrute de los derechos sexuales y reproductivos. Se debe dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y a reducir las tasas de mortalidad materna mediante servicios de maternidad sin riesgo y libres de violencia obstétrica.

Otra forma de violación de derechos es la violencia obstétrica que sufren las mujeres en el ámbito de la atención del embarazo, parto, puerperio y lactancia en los servicios de salud públicos y privados.

La Defensoría ha constatado que en el país las mujeres embarazadas o en labor de parto son víctimas de regañones, burlas e insultos y sus demandas se ignoran; se les apura el parto utilizando medicación, sin su consentimiento; no se les permite ser acompañadas por la persona de su elección, se les realizan intervenciones médicas innecesarias; se les practican cesáreas existiendo condiciones para el parto vaginal; o por el contrario, no se les realiza esta intervención poniendo en riesgo la salud y la vida de la madre y su hijo e hija; no se respetan las diferencias culturales y se invisibiliza la presencia de discapacidades.

En materia de salud reproductiva, otra forma de violación de derechos es la poca disposición de especialistas en ginecología, sobre todo en las zonas más alejadas del país, produciéndose largas listas de espera en los servicios de salud para la realización de la salpingectomía, situándose este procedimiento en el último lugar de la amplia gama de procedimientos ginecológicos.

Además, la atención ginecológica que se brinda en el país no se adapta a las necesidades especiales y específicas de las mujeres con discapacidad y no se constatan esfuerzos para efectuar modificaciones en infraestructura y equipo a fin de garantizar los derechos de estas mujeres.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre las acciones que implementará para el reconocimiento de las necesidades y deudas expuestas, así como las medidas que tomará para garantizar los derechos de todas las mujeres afectadas.

### **Participación de las mujeres en la vida política y pública del país**

A partir de la vigencia de la ley N° 8901 que incorporó la paridad de género en la integración de las directivas de las asociaciones solidaristas, sindicatos y otras asociaciones, se ha favorecido la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión y se ha generado importante jurisprudencia a través de casos, que ha ampliado las oportunidades de las mujeres.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la Convención CEDAW se encuentra debidamente integrada al ordenamiento jurídico nacional, las mujeres cooperativistas no pueden acceder a los puestos directivos ya que no fueron incluidas las cooperativas, en la ley recién mencionada.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió el dictamen DAJ-AE-110-16 de fecha 22 de abril de 2016 según el cual no existe la obligación de garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres en las juntas directivas de las asociaciones cooperativas, ni disposición legal que faculte al Ministerio exigir esa representación como requisito para la inscripción de las asociaciones cooperativas.

En Costa Rica existe el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), encargado de la supervisión, promoción y financiamiento y apoyo a las asociaciones cooperativas en Costa Rica y su junta directiva está compuesta en su totalidad por hombres. Por otra parte, en el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP), entidad conformada por personas delegadas del sector cooperativo, solamente dos de ocho integrantes del Directorio son mujeres.

Desde el año 2011 existe un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa que se tramita bajo el expediente N° 18199. *“REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”*, que cuenta con Dictamen Afirmativo de la Comisión Permanente Especial de la Mujer y aún no ha sido aprobado.

La Defensoría considera que el país avanza hacia una verdadera representación de género paritaria en los ámbitos políticos y sociales. Se han efectuado importantes avances para el acceso de las mujeres al mundo político y a las posiciones de poder que les permite participar activamente en la toma de decisiones. No obstante ello, el Estado debe tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de decisión y por ello requiere una mejora continua a la implementación de los mecanismos que garanticen ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y su participación constante en todos los espacios en los que se desarrolle.

En cuanto a la participación política de las mujeres, el Estado ha informado sobre los avances y los retos relacionados con la implementación de la paridad en las elecciones nacionales y municipales. El Comité CEDAW ha reiterado en sus informes la necesidad de que en el país se tomen medidas tendientes a garantizar a las mujeres migrantes y afrodescendientes el acceso a los puestos de elección popular. La Defensoría resalta la ausencia de acciones concretas por parte del Estado para favorecer el cumplimiento de estas obligaciones.

### **Modificación de patrones culturales**

El Estado ha informado sobre los esfuerzos efectuados para erradicar la discriminación por motivos de género en diversos ámbitos de la vida pública. También se refirió en su informe sobre el aspecto positivo de la utilización del lenguaje inclusivo. Sobre el particular, la Defensoría estima que se requieren acciones concretas para incorporar el lenguaje inclusivo y no discriminatorio en todo el quehacer estatal, y tomar medidas para incluir esta tarea en los planes anuales operativos de cada institución, con los respectivos indicadores que permitan evaluar los avances.

Costa Rica se ha comprometido a modificar los patrones culturales para eliminar los prejuicios, estereotipos y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; así como el derecho de toda mujer a ser libre de toda forma de violencia.

En el último informe rendido por la Defensoría ante la Asamblea Legislativa se expuso que el acoso callejero produce en las mujeres una percepción de inseguridad y efectos emocionales, producto de una sociedad en la que se considera culturalmente aceptable el ejercicio del poder que se establece en un espacio como la calle, los autobuses y otros que han sido considerados históricamente como masculinos, recordando a las mujeres que al usar el espacio público, su cuerpo también es público por lo que puede ser comentado, tocado y violentado.

En Costa Rica, según datos de la Sección de Estadísticas del Poder Judicial, en el 2011 había 2 millones de mujeres en el país, y en ese año hubo 7.321 denuncias de acoso callejero, número que podría estar por debajo de la realidad, ya que la gran mayoría de estas conductas no son denunciadas.

Es por ello que la Defensoría, en asocio con otras instituciones y la sociedad civil, se ha constituido en un frente común para abordar la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de las concepciones culturales presentes en la

sociedad y realizó el relanzamiento de la campaña denominada: “*El Acoso Callejero No es Cosa de Hombres*”, a través de las redes sociales.

En seguimiento a las acciones institucionales que contribuyan a la erradicación del acoso callejero, la Defensoría solicitó al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) un informe acerca de las acciones realizadas por esa institución en relación con el acoso callejero. Se informó que se ha trabajado en la sensibilización y capacitación de los cuerpos policiales para que puedan reconocer sus manifestaciones y conozcan los mecanismos administrativos y judiciales aplicables. También, que se han realizado campañas, informaciones de prensa y radiofónicas así como en la convocatoria a una caminata para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, con el lema “*Las calles también son nuestras*”.

La Defensoría estima que el Estado debe informar acerca de las medidas y estrategias que implementará para atender este tipo de violencia basada en el género, y para contar con cifras que visibilicen la magnitud del problema.

### **Estereotipos en educación y capacitación**

Las mujeres se insertan en labores consideradas como tradicionalmente femeninas y no se observan acciones estatales para promover, desde la edad escolar, el interés por carreras u ocupaciones en otros campos.

En Costa Rica, los sesgos en la educación han disminuido, por lo menos en las etapas de primaria y secundaria. En el informe del Estado Nación se expresa que en el 2014 son más las mujeres mayores de 18 años que completaron la secundaria (39,8%), en relación con los hombres mayores de 18 años que la completaron (38%)<sup>1</sup>.

En formaciones de educación superior existen prácticas que influyen en que las mujeres sean excluidas de cierta forma en diferentes carreras o en formaciones tradicionalmente masculinas. Por ejemplo: las ingenierías son una rama de la educación superior donde las mujeres no son bien recibidas, lo que hace que éstas muchas veces ni busquen entrar a estas opciones. El informe del Estado de la Educación señala que “*la mayoría de mujeres en universidades públicas o estatales estudian algo relacionado con el cuidado o una ciencia social. Y las mujeres en las ingenierías son muy pocas comparándolas con la cantidad de personas que logran entrar a una carrera. Y año con año este número se va disminuyendo. Por ejemplo en la carrera de bachillerato en electrónica en el Tecnológico de Costa Rica, en el 2015 las mujeres eran menos del 5% de la población de esta carrera.*”<sup>2</sup>

Tampoco se han determinado medidas específicas para incorporar la educación en y por los derechos humanos a nivel escolar y colegial, ni esfuerzos para incluir cursos relativos a esta materia a nivel universitario. Es decir, no se ha procurado una formación integral que contemple los derechos humanos y un enfoque género sensitivo, para favorecer el desarrollo de personas profesionales conscientes de sus obligaciones con el Estado y la sociedad, en cualquier quehacer.

### **Estereotipos en el empleo**

Según informa el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para el segundo trimestre de 2016 la población ocupada se estimó en 1,95 millones de personas y la tasa de ocupación disminuyó en 4,5 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año 2015, ubicándose en 51,8%. Esa disminución de la tasa de población ocupada afectó principalmente a las mujeres y actualmente es 38,4% para las mujeres y en 65,2% para los hombres.

Para el período 2012-2013, los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (Enhao) resaltaron la menor participación de las mujeres en el mercado laboral, indicando que el 50% de las mujeres trabajan menos de 40 horas semanales y que de cada 100 hombres 76 trabajan o buscan empleo, mientras que de cada 100 mujeres, 45 trabajan o buscan empleo.

<sup>1</sup> Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 2014. San José, Costa Rica.

<sup>2</sup> Programa Estado de la Educación, 2015. San José, Costa Rica.

En el informe rendido por el país ante el Comité de Derechos Humanos con ocasión al Sexto Informe Periódico, se indicó que los ingresos de las mujeres por realizar el mismo trabajo que los hombres son 28% menos, y que en el sector privado, donde se ubica la mayor parte de la población ocupada, los ingresos de las mujeres representan el 72% de lo percibido por los hombres.

El país no cuenta con una política de empleo tendiente a reducir las brechas salariales entre hombres y mujeres, o la brecha laboral vinculada con la división sexual del trabajo que impide el reconocimiento y retribución del trabajo de las mujeres en el hogar; ni política alguna que favorezca la inserción laboral de las mujeres con responsabilidades familiares, o su incorporación al empleo a partir de la disolución del vínculo matrimonial o de pareja.

Por otra parte, tampoco se ha demostrado la incorporación de medidas para romper los estereotipos de género para el acceso de las mujeres a labores tradicionalmente masculinas. En un ejemplo concreto, según informó la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el personal permanente está compuesto por 635 hombres y 14 mujeres. Hay 15 bomberas suplentes y 189 bomberos suplentes; y 6 bomberas ocasionales y 72 bomberos ocasionales.

En relación con el trabajo doméstico, existe una deuda persistente en materia de derechos de las mujeres trabajadoras domésticas cuya remuneración salarial es menor a la del trabajador no calificado. Costa Rica debe atender los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas y favorecer una política salarial que mejore las condiciones laborales de estas mujeres trabajadoras.

La Defensoría estima que Costa Rica requiere una política de empleo basada en los derechos humanos, con un enfoque género sensitivo y que responda a las necesidades actuales de la población. Todo ello para garantizar el desarrollo pleno de los derechos, la igualdad y no discriminación, y el fortalecimiento de la institucionalidad y la democracia.

Si bien el país ha avanzado en la incorporación de medidas para favorecer el acceso y permanencia de las mujeres en el empleo, debe informar sobre acciones concretas para eliminar las brechas salariales, romper las barreras impuestas por los estereotipos de género y disminuir el desempleo femenino.

### **Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**

La Defensoría de los Habitantes celebró la aprobación de la Ley N° 9220, mediante la cual se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, toda vez que había señalado al Estado la necesidad de contar con un instrumento normativo que garantizara el fortalecimiento y la sostenibilidad de la atención.

Según los datos de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, actualmente se cuenta con 993 alternativas de cuidado infantil divididas en tres Unidades Ejecutoras (CEN-CINAI, IMAS-PANI), donde se atiende a 47 000 niños, sin embargo, aunque la Ley tiene por finalidad establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público y universal, las familias beneficiarias deben cumplir con los parámetros de calificación socioeconómica establecidos por el IMAS y el CEN CINAI, razón por la cual continúan existiendo sectores de la población que no logran acceder a los servicios de la Red. Además, existen diferencias en cuanto a la calidad y la modalidad de atención que se ofrece en las diferentes alternativas de cuidado disponibles, y se requiere que el Estado establezca estrategias de atención orientadas a potenciar el desarrollo integral de toda la población en igualdad de condiciones.

Sobre el particular, existe un grupo de mujeres que no cuenta con plataforma de cuidado y cuyos derechos han sido vulnerados en otros aspectos de su vida. Las mujeres madres que asisten al sistema de educación nocturna enfrentan grandes dificultades para mantenerse en el estudio en razón de que las modalidades de cuidado de niños y niñas funcionan únicamente en horario diurno.

Se ha informado a la Defensoría sobre la implementación de un programa de atención nocturna a los niños y niñas con el fin de que sus padres y sus madres puedan asistir a clases, denominado “YO ME APUNTO”, que funciona a

partir de la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. Este programa atiende actualmente a 200 niñas y niños con edades de uno a trece años en horario de 5 de la tarde a 10 de la noche. Actualmente funcionan 11 centros y se planifica que para finalizar el año 2016, se abrirán 32 centros más.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre las medidas que se implementarán para brindar sostenibilidad a la modalidad de cuidado nocturno en tanto la misma requiere la coordinación de las instituciones, y debe extenderse a todo el país a fin de favorecer el acceso y permanencia en el sistema educativo de las estudiantes madres.

### **Hostigamiento sexual en el Empleo**

Por disposición de la ley especial –N° 7476 contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia– corresponde a la Defensoría de los Habitantes brindar seguimiento a las denuncias por hostigamiento sexual que se presenten en el sector público. Esa misma legislación establece la obligación de reporte al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las denuncias por hostigamiento sexual que se presenten en el sector privado.

Según ha informado el Estado, en el sector privado se registraron 61 denuncias por hostigamiento sexual en el empleo entre los años 2011 y 2014. Durante el mismo período, la Defensoría registró un total de 1054 denuncias por hostigamiento sexual en el sector público en las cuales, aproximadamente un 94% de las víctimas son mujeres.

De lo anterior se desprende que de un total global de 1115 víctimas de hostigamiento sexual, en su mayoría mujeres, el 5.5% se ubican en el sector privado. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reporta para el I trimestre del año 2016 una población de 1.992.741 personas ocupadas, de las cuales el 13.4% se ubican en el sector público y 86.6% en el sector privado.

Preocupa a la Defensoría el bajo porcentaje de denuncias reportadas en el sector privado siendo que es ahí donde se ubica la mayor parte de la población ocupada. Según reporta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el año 2012 se registraron 15 denuncias, 24 en el 2013, 14 en el 2014, y 27 en el 2015. Pese a que la norma especial se encuentra vigente y existe abundante jurisprudencia que respalda su aplicación tanto en sede administrativa como en sede judicial, no se observa un reporte de casos del sector privado que permita afirmar que las personas trabajadoras tienen conocimiento de la normativa y de las posibilidades de denuncia, así como de las responsabilidades y obligaciones patronales en la materia.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre las medidas dirigidas a garantizar espacios laborales y educativos libres de hostigamiento sexual y, tal como recomendó el Comité CEDAW en el año 2011, implementar procesos de sensibilización y de información dirigida tanto a las mujeres trabajadoras, como a las autoridades competentes, con el fin de que las víctimas de esta forma de violencia y discriminación tengan acceso a la justicia y las instituciones públicas y privadas efectúen un trámite adecuado a las denuncias.

### **Grupos desfavorecidos de mujeres**

#### **Mujeres de ascendencia africana**

En informe anual rendido este año ante la Asamblea Legislativa, la Defensoría informó sobre los resultados del proceso de diálogo efectuado con la población afrodescendiente del Caribe entre los que destacan la existencia de discriminación, violación de su derecho a mantener los nombres de los lugares en Inglés criollo, violación a su derecho a mantener vigentes sus manifestaciones culturales, y violación a su derecho a la salud ante la falta de atención de enfermedades propias de la población, entre otras.

Con el apoyo del Estado, se ha consolidado el Foro Nacional de Mujeres Afrodescendientes en el que las mujeres también han señalado las deudas pendientes en materia de derechos y han instado a las instituciones a cumplir con sus competencias.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre medidas puntuales para el reconocimiento de las necesidades manifiestas de esta población, identificando en forma específica aquellas vinculadas con las mujeres.

### **Mujeres Privadas de Libertad**

En el área de las mujeres privadas de libertad en los últimos años el Estado ha instaurado normas que buscan garantizar los derechos e intereses de las mujeres privadas de libertad, sin embargo estos por un lado resultan insuficientes y por el otro muchos de ellos aún no se han implementado, ya sea por falta de recursos humanos, económicos o por falta de voluntad política. Uno de esos casos es la Ley N° 9271 de Mecanismos Electrónicos en Seguimiento en Materia Penal vigente desde el 31 de octubre del año 2014, sin embargo hasta el día de hoy no se ha implementado el mecanismo.

El Estado creó el Programa Nacional de Atención a las Mujeres Sujetas a Sanción Penal cuyo objetivo es brindar atención particularizada a las mujeres sujetas a sanción penal, de acuerdo con criterios técnicos y al principio de no discriminación, no obstante este programa no ha sido ejecutado y no se sabe cuál será su línea de acción.

La Defensoría ha señalado de forma reiterada al Estado la necesidad, aún vigente en el tema penitenciario, de instrumentos normativos concebidos desde la especificidad de las mujeres privadas de libertad. En concreto, el Estado no ha resuelto implementar una política penitenciaria específica para la población femenina privada de libertad mediante un abordaje técnico desde las condiciones, aptitudes, expectativas, necesidades y perspectivas de las mujeres.

La Defensoría ha sido enfática en afirmar que el encierro tiene un efecto diferencial entre mujeres y hombres, no obstante el Estado no toma en consideración las necesidades específicas de género, lo que se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, en la falta de programas adecuados en materia de salud integral, las persistentes prácticas de violencia entre las mismas privadas de libertad por no contar el centro con espacios adecuados, requisas invasivas, el impacto que produce la detención de una mujer sobre sus redes familiares, en particular en cuanto a la situación de sus hijos y la recurrencia a estereotipos en las posibilidades de empleos en las cárceles. Todo ello se traduce en un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención por la falta de políticas públicas adecuadas por parte del Estado.

Igualmente, el estado ha invisibilizado la necesidad de regionalización de los centros de atención institucional de las mujeres privadas de libertad, lo cual lleva a la población a incrementar el desarraigo y el rompimiento de vínculos afectivos de las mujeres con sus hijos, hijas y familiares. En la actualidad el sistema penitenciario costarricense únicamente cuenta con un centro para mujeres en San José y un ámbito en Liberia, debido al cierre abrupto del Centro de Atención Institucional para mujeres en Pérez Zeledón, acto de discriminación y violatorio de derechos humanos de las mujeres que sufren de la privación de su libertad. Actualmente, de un total de 15 centros penitenciarios, existen 2 centros para la atención de la población penal juvenil, 12 centros penitenciarios para hombres y 1 para la atención de las mujeres.

El único centro penitenciario para población femenina del país sufre una serie de deficiencias y problemas estructurales que desfavorece las condiciones de encierro en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad dificultándoseles su desarrollo personal, la convivencia sus compañeras y su resocialización.

No se debe olvidar que las mujeres privadas de libertad en un gran porcentaje son jefas de hogar, por ello la obtención de recursos económicos para el sustento de las personas a su cargo representa un asunto prioritario, sin embargo, el país ha dejado a un lado la necesidad de trabajo de estas mujeres, debido a que dentro del Centro Penitenciario de Mujeres son escasas las oportunidades laborales<sup>3</sup> y si las hay, es muy poca la retribución económica que reciben.

---

<sup>3</sup> A partir de información proporcionada por el Centro Institucional El Buen Pastor para el año dos mil catorce, la población de privadas de libertad sentenciadas giró alrededor de 485 mujeres, de esas solo 80 privadas de libertad trabajaban con la empresa privada AMPO, 96 en servicios generales con incentivo económico y sin incentivo 20, finalmente 251 son autogestionarias, estas últimas no cuentan con ingresos económicos permanentes.

A partir de lo antes referido se evidencia la necesidad y la demanda de intervención estatal para el reconocimiento de los derechos a la población penitenciaria costarricense, en la que se conciba y ponga en práctica una política penitenciaria específica para las mujeres privadas de libertad, desde la perspectiva de género.

### **Mujeres con Discapacidad**

De conformidad con el Censo Nacional del 2011, en Costa Rica hay 452 848 personas con algún tipo de discapacidad quienes representan el 10,5% del total de la población; de ellas, 297 050 personas tienen entre 15 y 65 años y el 54% de estas personas (162 022) carece de empleo, aun cuando tiene aptitudes.

Estos datos revelan que más del 50% de la población con discapacidad se encuentra desempleada, lo que le dificulta cubrir sus necesidades básicas. Dentro de este grupo, las mujeres enfrentan mayores porcentajes de desempleo que los hombres debido a concepciones culturales en nuestra sociedad, lo que hace que se les recluya en sus casas de habitación y se les ponga a cargo de las actividades domésticas, dejándolas sin posibilidades de participar en el ámbito laboral y público para el logro de su autonomía e independencia.

Las consecuencias de la discapacidad son especialmente graves para las mujeres y las niñas quienes se enfrentan a una doble discriminación -ser mujeres y sufrir discapacidad- lo que las expone a la violencia por motivos de género, abusos sexuales, abandono, malos tratos y explotación, y una clara vulneración de sus derechos a la educación, el trabajo, la salud, la vivienda, a los derechos sexuales y reproductivos, así como desigualdades en la contratación, la remuneración por igual trabajo, acceso a la capacitación, poca o nula participación en la toma de decisiones políticas y económicas.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad -Ley N° 7600- le permitió a Costa Rica contar con una legislación particular para las personas con discapacidad. Sin embargo, esta normativa no contempla las especificidades de las mujeres con discapacidad.

Por ello, el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad llamó la atención a Costa Rica en el Informe País de 2011, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup> indicando que: *“lamenta la ausencia de medidas para lograr la igualdad de facto de las mujeres con discapacidad, así como las medidas para que las mujeres y niñas con discapacidad sean incluidas efectivamente en las políticas generales de igualdad de género (...)”* y solicitó al Estado que *“impulse medidas para protegerlas contra la discriminación por motivo de discapacidad y género; y que agilice las medidas para garantizar su participación política plena y efectiva.”*

El 07 de abril de 2015 se presentó en la Casa Presidencial, la “Agenda Política para Mujeres con Discapacidad: Rompiendo Barreras”, instrumento de demanda propositivo que integra una serie de ejes temáticos y objetivos estratégicos para lograr el acceso a la justicia, la participación política, el derecho a la salud sexual y reproductiva, al trabajo y empleabilidad, así como mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar, con el objetivo de posibilitar la eliminación de la discriminación por razón de discapacidad, así como el reconocimiento de la igualdad de las mujeres con discapacidad en Costa Rica.

De conformidad con la competencia otorgada a la Defensoría de los Habitantes en su ley de creación -Ley N° 7319 - se remitió a las y los jefes de las instituciones públicas, un ejemplar de la agenda Política para Mujeres con Discapacidad, con el objetivo de que incluyeran las acciones estratégicas establecidas en la Agenda por Institución, en sus programas de trabajo e informaran de los plazos en que éstas serían ejecutadas. A la fecha algunas instituciones han informado a la Defensoría de los avances en la inclusión en sus Programas Operativos de las acciones establecidas en la Agenda Política para Mujeres con Discapacidad, sin embargo es necesario que el Estado se comprometa a dar cumplimiento al “Plan Estratégico-Acciones Inmediatas”, establecido en la citada Agenda Política, para el pleno disfrute de los derechos de las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones al resto de la población de nuestro país.

<sup>4</sup> “Documento Recomendaciones finales del Comité CDPD a Costa Rica”. Naciones Unidas CRPD/C/CRI/CO/1- 11 de abril de 2014.

### **Mujeres adultas mayores**

El Estado plantea en su informe que se ha emitido la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021 en atención al proceso de envejecimiento sostenido de la población del país. También agrega que el Estado se encuentra comprometido a generar acciones para combatir la violencia contra las personas adultas mayores, establecer el cuidado como responsabilidad social y vencer la desigualdad a través de la Carta de San José sobre Derechos de las Personas Adultas Mayores adoptada en 2012. A ello cabe agregar que el país cuenta con una Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y que el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento del 2002 (PAIME), forma parte de los instrumentos y declaraciones que integran el ordenamiento nacional. Además, se ha adoptado la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Defensoría estima que si bien se han identificado mecanismos para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, no se han definido acciones concretas sobre la base de las diferencias de género por lo que no es posible afirmar que hay un avance en materia de igualdad y prohibición de discriminación de las mujeres adultas mayores.

Existen grandes pendientes en la materia y corresponde al Estado reconocer los efectos diferenciados entre hombres y mujeres provocados por el envejecimiento y garantizar condiciones de protección que favorezcan el respeto de los derechos de las mujeres. En ese sentido, es importante conocer las acciones que el Estado incluirá en el plan de acción de la Política nacional, así como las medidas que incorporará en su quehacer para enmarcar los principios de igualdad y no discriminación.

### **Mujeres en condiciones de pobreza**

El sistema patriarcal vigente en la sociedad costarricense minimiza la condición humana y de persona de las mujeres, así como los trabajos que realizan en el ámbito doméstico. Una vez incorporadas en la fuerza de trabajo, las mujeres enfrentan discriminación por género vinculada a la maternidad y la lactancia. La protección contra el despido instaurada legalmente en el país, no garantiza necesariamente su estabilidad laboral, sobre todo en el sector privado, lo cual genera desempleo y pobreza.

La Defensoría estima que dentro de las causas de la pobreza en las mujeres se encuentran la falta de acceso a la educación y a la capacitación, todas las formas de violencia de género, la ausencia de corresponsabilidad del cuidado de los hijos e hijas y el desbalance en la distribución del trabajo del hogar, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la discriminación laboral, la falta de inserción laboral y en ocupaciones tradicionalmente masculinas, la falta de acceso a créditos, entre otros.

El Estado ha informado sobre diferentes iniciativas que se han implementado para atender a las mujeres en condiciones de pobreza. Bajo una concepción de pobreza como un fenómeno multidimensional y con perspectiva de género, ha iniciado el programa “Puente para el Desarrollo” que tiene como objetivo garantizar a 54600 familias en pobreza extrema el acceso a los servicios sociales y programas existentes, de forma preferente y articulando el accionar del aparato institucional.

Según se indica, este programa incluye a las mujeres beneficiarias de estrategias anteriores, incorpora a nuevas beneficiarias y utiliza el índice de pobreza multidimensional que contempla entre otros, indicadores de género relativos a las jefaturas de hogar y uso del tiempo. No se informa sobre los alcances del programa en términos de las poblaciones de mujeres beneficiarias y en ese sentido, no se conoce el impacto que “Puente para el Desarrollo” tendrá sobre las necesidades de las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, o las mujeres rurales, etc.

La Defensoría estima que el Estado debe informar sobre las medidas que implementará a fin de garantizar que el programa se adapte a las necesidades reales de las mujeres en condiciones de pobreza, favorezca la incorporación de estas mujeres en el empleo, y pueda contar con el respaldo presupuestario y político necesario para su sostenibilidad.

### **Mujeres trabajadoras sexuales**

Existe una discriminación sistemática y estructural contra las trabajadoras sexuales, a quienes se les excluye y diferencia de otras trabajadoras, lo que tiene como resultado la denegación de sus derechos y libertades fundamentales. Ello se evidencia a través de las denuncias por maltrato en los centros de salud y abuso de autoridad por parte del personal policial, que se reciben en la Defensoría.

Esta discriminación trasciende a la legislación, a las políticas y a los programas gubernamentales en tanto no reconocen los derechos de esta población. Las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social informaron que ofrecen atención preventiva y prescripción de profilácticos a las trabajadoras sexuales que estén aseguradas, y que existen negociaciones realizadas con la Vicepresidencia de la República a fin de ofrecer una solución de seguro colectivo que rondaría aproximadamente los 15,000 colones mensuales; sin embargo, el beneficio está pendiente de aprobación por parte del Estado y a la fecha, esta población trabajadora no tiene garantía de acceso a la salud.

La Defensoría estima que los Estados deben garantizar la protección jurídica plena e igualitaria frente a la explotación, la trata y la violencia a la que se ven expuestas las trabajadoras sexuales por la actividad que desarrollan, ya que a pesar que en Costa Rica no está prohibida la prostitución, las personas que la ejercen no están amparadas con un marco jurídico que valide sus derechos.

El Estado debe informar sobre las medidas que ha implementado a fin de reconocer los derechos de las trabajadoras sexuales y propiciar su ejercicio en condiciones de igualdad con las demás mujeres trabajadoras.

### **Mecanismo nacional**

Más allá del otorgamiento del rango de Ministerio al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Estado debe fortalecer el funcionamiento de otras entidades que favorecen el acceso a los derechos de las mujeres y en muchos casos constituyen la única instancia a la cual acudir en los casos en que estos derechos se encuentren en riesgo de ser violentados.

Las oficinas o unidades de género de las municipalidades, de los ministerios e instituciones autónomas y demás poderes del Estado, deben contar con recursos humanos e infraestructura que permita su funcionamiento y su sostenibilidad.

En igual sentido, siendo que la Defensoría de los Habitantes de la República, la Institución Nacional de Derechos Humanos, cuenta con direcciones para la defensa y promoción de derechos con base en su ley de creación, debe garantizarse el recurso humano calificado suficiente para la atención de la violación de los derechos de las mujeres.

Concretamente, la Defensoría de la Mujer cuenta con un personal profesional de tan solo cuatro funcionarias, la Dirección y la secretaría, mientras que las demás direcciones de defensa se encuentran conformadas por un mayor número de profesionales, con excepción de la Dirección de Asuntos Laborales, última dirección creada, que cuenta con 4 profesionales y la Dirección de Asuntos Económicos que cuenta con 4 profesionales. Además de la Dirección y la secretaría, las direcciones cuentan con el siguiente número de profesionales de defensa: Control de Gestión: 8; Calidad de Vida: 10; Protección Especial: 7; Niñez y Adolescencia: 7.

La Defensoría de la Mujer es de creación anterior a la Defensoría de los Habitantes de la República y desde el inicio del funcionamiento de esta última, el máximo personal con el que ha contado ha sido cuatro funcionarias adicionales a la Dirección y la secretaría.

El artículo 15 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, se indica:

**Artículo 15.- Dirección de la Defensoría de la Mujer**

*La Defensoría de la Mujer es un órgano consolidado de la estructura orgánica de la institución, su existencia se fundamenta en lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 7142, en los resultados*

*alcanzados por el movimiento costarricense de mujeres y en los compromisos asumidos por la institución al verificarse el traslado de la Defensoría de la Mujer a la Defensoría de los Habitantes*

*Le corresponde atender, tramitar, investigar y preparar el informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional en los casos sobre violaciones a los derechos e intereses de las mujeres originados de las actuaciones u omisiones del sector público. Asimismo, promoverá y velará por la incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Defensoría de los Habitantes.*

*La Dirección de la Mujer contará con el personal capacitado y especializado en la perspectiva metodológica, teórica y práctica de género, con el fin de garantizar la especialidad en la atención brindada. El Director (a) y los funcionarios (as) serán responsables de la debida atención de los asuntos a su cargo.*

Adicionalmente, según dispone el Manual del Macroprocesos de Defensa de Derechos, documento que regula los procedimientos de defensa llevados a cabo por la Defensoría de los Habitantes, corresponde a la Defensoría de la Mujer el registro de las denuncias por hostigamiento sexual del sector público y brindar el seguimiento contemplado en el artículo 7 de la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

De las responsabilidades asignadas a la Defensoría de la Mujer y del recurso humano con el que cuenta en la actualidad se desprende que no es posible afirmar que la Defensoría de los Habitantes de la República pueda abarcar toda la problemática relativa a la violación de los derechos de las mujeres. Aunado a ello, la institución no cuenta con una oficina o unidad que atienda los temas de género a lo interno de la institución, ni con una política de género, ni una política contra el hostigamiento sexual.

Se estima necesario que el Estado informe acerca de las medidas que adoptará para dotar a la institución nacional de derechos humanos de personal capacitado para fortalecer la Defensoría de la Mujer a fin de cumplir con los compromisos que la legislación interna exige y que los instrumentos internacionales de derechos humanos confirman.